



INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente expediente, informando que la parte demandada se encuentra notificada de la siguiente forma:

- La sociedad Inti en el correo gerenteadministrativo@grupointisas.com.co, remitida el día 17 de febrero de 2022 y surtida en debida forma, conforme al decreto 806 de 2020, el 22 de febrero.
- Leicel López en el correo gerentecomercial@grupointisas.com.co, remitida el día 17 de febrero de 2022 y surtida en debida forma, conforme al decreto 806 de 2020, el 22 de febrero.

De las excepciones de fondo se dio traslado a la parte actora mediante fijación en lista el 14/03/2022. El apoderado judicial del demandante se pronunció a través de escrito el 16/03/2022.

De igual forma, mediante auto del 5 de abril de 2022, publicado en estado el 06 de abril de 2022, se dio traslado por el término de cinco (5) días a la objeción al juramento estimatorio realizado por el apoderado de la parte demandada, sin que la parte demandante se haya pronunciado frente al mismo, dejando constancia que se verificó en el aplicativo de Registro de Memoriales del Centro de Servicios Judiciales Civil - Familia y en el correo electrónico del despacho.

Mayo 2 de 2022,

JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

170014003009-2021-00744-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Acomete el Despacho a dar continuidad al presente proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Contractual iniciado por Ancizar Dávila Ramírez y Harryson Dávila Calderón, quienes actúan por conducto de apoderado judicial, contra el Grupo Inti S.A.S., denominado también como Inti, Grupo Empresarial Inti, Grupo Inti Arquitectura, Inti Grupo Empresarial o Inti Arquitectura y Leicel López López, una vez finiquitado el término del traslado de la demanda, y donde los demandados dentro del lapso concedido para tales fines presentaron medios exceptivos, los cuales corridos en traslado a la parte actora ésta se pronunció, así como se dio traslado a las objeciones al juramento estimatorio, sin que la parte demandante se pronunciara.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA



Para efectos de realizar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se fija el día **8 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y contestación, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como elementos de juicio conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte, conciliar y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su valor legal se decreta como prueba documental para ser valorada en el momento oportuno las aportadas con el libelo inaugural y en el escrito de réplica a las excepciones.

Si bien la parte demandante solicita en el pronunciamiento frente a las excepciones de la demanda, que se requiera a la parte demandada para que aporte por medio digital copia de diez (10) contratos distintos celebrados entre el GRUPO INTI S.A.S, INTI, GRUPO EMPRESARIAL INTI, GRUPO INTI ARQUITECTURA, INTI GRUPO EMPRESARIAL o INTI ARQUITECTURA y LEICEL LÓPEZ LÓPEZ, con otras personas interesadas y sobre otros apartamentos del edificio “VILLANOVA”, la misma no será decretada, teniendo en cuenta que no se observa en dicha solicitud la pertinencia que debe gobernar el pedimento del medio suasorio, en tanto que los aspectos que le incumben al proceso son aquellos que conciernen a los contratos suscritos por las partes, los cuales ya fueron incorporados al expediente; esto atendiendo lo previsto en el artículo 168 del CGP.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de los señores Andrés Felipe Motato Raigosa, representante legal de la sociedad demandada; y del señor Leicel López López, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le formulará la parte demandante, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

TESTIMONIALES

Se accede a decretar la declaración testimonial de Luz Miriam Calderón Loaiza, mayor de edad, la cual tendrá lugar en la audiencia fijada en esta providencia.



ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA

DOCUMENTAL

En su valor legal se decreta como prueba documental para ser valorada en el momento oportuno las allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de los demandantes Ancizar Dávila Ramírez y Harryson Dávila Calderón, ello a fin de que absuelvan los cuestionamientos que les formulará la apoderada de la parte demandada, para lo cual se les cita, debiendo hacerse presentes al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

En relación con la tacha propuesta por la apoderada de la parte demandada, debe recordarse que la misma debe impetrarse al momento de someterse el medio de prueba a la respectiva contradicción; luego se le conmina para que de forma tempestiva y atendiendo las previsiones legales proceda a presentar dicho pedimento.

- **PRUEBAS COMUNES**

TESTIMONIALES

Se accede a decretar la declaración testimonial de Paola Andrea Bastidas Del Castillo, Gerente administrativa y financiera del grupo INTI S.A.S, y Natalia Ocampo Vargas, asesora de la empresa INTI S.A.S.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.



Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

✚ **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

✚ **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

✚ **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-1044 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de LIFESIZE, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. Los apoderados informaran a las partes y testigos para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e9e4888e9bcd48313aab7642e130098573c67a15546fde915e161554e9f921**

Documento generado en 05/05/2022 04:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>